

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 123

Núm. 1.013

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

De conformidad con lo propuesto por V. E., como consecuencia del escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo, de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en su Asamblea del 15 del pasado enero, esta Presidencia acuerda:

Se autoriza a la Junta Consultiva de esta Corporación para que en su representación presente un proyecto de Bases para la creación de bonos de la vivienda, que puedan servir a los fines que persigue el decreto número 111, sobre higienización de las habitaciones y atender asimismo la magna obra patriótica de reconstrucción de la propiedad urbana destruída.

Burgos, 15 de Febrero de 1937.—
El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

El espíritu que animó las disposiciones dictadas para la conservación del patrimonio artístico y de cuantos documentos de interés histórico se hallan en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el Decreto número 95 de 6 de diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de estos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por Orden del día 23 del pasado diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de Julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Artículo 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieran en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Artículo 3.º Estas entregas debe-

rán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 23 de diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquéllas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que conste tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características y oficiarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que estas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.º Los que incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de Julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 19 de Febrero de 1937.—
Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 987

El Excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, en escrito de fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

Excelentísimo señor: En cumplimiento de la orden de 4 de Febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 111) dictando normas para el aprovechamiento del papel inútil o inservible, ha determinado el que por varios Ayuntamientos y Entidades oficiales se consulte a este Gobierno General si pueden disponer para su entrega en los Centros benéficos señalados al efecto, de documentos y publicaciones oficiales que tiene archivados y ofrecen a tal fin, algunas veces en cantidades considerables.

Y como contestación a indicadas consultas y para conocimiento de todas las Entidades y Dependencias oficiales de esa provincia, ruego a V. E. se sirva hacer público por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL que pueden dar a los BOLETINES OFICIALES, de Administración local y demás publicaciones o impresos análogos el mencionado destino, siempre que sean sobrantes de las Colecciones de Legislación que reglamentariamente deben llevar y manifiestamente inservible.

Lo que se hace público por medio

de la presente para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil interino, *Antonio Escribano Codina*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 985

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 1 al 9'211 del camino vecinal DEL KILOMETRO 10 DE LA CARRETERA DE LA ESTACION DE DOÑA MENCIA A LA DE JAEN A CORDOBA, AL KILOMETRO 11 DE LA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE-BAENA, ejecutadas por el contratista don Domingo Linares-Tienda, que tiene solicitada la devolución de la fianza de TRES MIL SEISCIENTAS ONCE PESETAS, CON VEINTICINCO CENTIMOS (3.611'25 pesetas), que depositó en la Caja de Fondos provinciales, para responder de la ejecución de dichas obras, se hace constar por el presente, para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Luque, donde radican dichas obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas; debiendo remitir el Juez o Alcalde dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificaciones de las reclamaciones formuladas, o justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que, transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido dichas certificaciones, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

MANCOMUNIDAD SANITARIA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 986

PRESIDENCIA

En repetidas ocasiones y por medio de Circulares publicadas anteriormente en este periódico oficial, ha recordado y recomendado esta Presidencia a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la inexcusable obligación que tienen de ingresar en la cuenta corriente de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia abierta en la Sucursal del Banco de España de

esta capital, el importe de los haberes de sus sanitarios, de los medicamentos suministrados por los Farmacéuticos y de todos aquellos pagos que deban efectuar con relación a sus deberes para con la Mancomunidad, conforme a lo ordenado en la base 15.ª de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, declarada subsistente y en todo su vigor por orden del Gobierno General del Estado Español fecha 15 de Diciembre último (Boletín «Oficial del Estado» núm. 58 del 16) y en los artículos 19, 25 y 27 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935. Pero noticiosa esta Presidencia de que algunos señores Alcaldes, con olvido de esa obligación, han satisfecho directamente al personal sanitario de sus respectivos Municipios el importe de los haberes del mismo, infringiendo y vulnerando con ese proceder aquellos terminantes preceptos, se ve obligada a recordarles de nuevo su más riguroso y exacto cumplimiento, en la inteligencia de que los ingresos que realicen o las cantidades que se les retengan serán aplicadas al pago de las mensualidades porque resulte en descubierto el respectivo Ayuntamiento, sin tener en cuenta para nada los pagos que directamente hayan realizado.

Confío en que, por obediencia a la Ley y en evitación de los perjuicios que se pudiera ocasionar a los intereses municipales, con la duplicidad de pagos por un mismo concepto, se abstengan de hacer efectivos directamente al personal sanitario los haberes y demás atenciones de ese carácter que deban percibir, porque en caso de reincidencia me veré obligado a exigirles la responsabilidad en que incurran.

Córdoba 10 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta, *Manuel Danvila*.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 981

Resultando deudores del canon por superficie correspondiente al año 1936, las minas que a continuación se citan y habiéndose prorrogado el plazo para hacer efectivo el descubierta de las mismas, hasta el día 31 del mes de Marzo del corriente año, se requiere por este periódico oficial a sus propietarios o arrendatarios para que lo verifiquen en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia, antes de finalizar el nuevo plazo al efecto concedido y se les previene que de no efectuarlo, se declararán caducadas las concesiones mineras que el día 31 de los corrientes, aparezcan deudoras del canon por superficie devengado en el citado año 1936, y se procederá contra los demás bienes propios de los deudores, por la vía ejecutiva.

MINAS QUE SE CITAN

Número Cart.ª.—Nombre de la mina.—Propietario.—Canon Pesetas.

- 39, La Joaquina, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 98'04.
42, Rosmonda, idem, 78.
43, Messina, idem, 78.
50, Zacarías Yassea, idem, 98'04.
51, Pronapides, idem, 98'04.
52, Malaled, idem, 98'04.
53, Silo, idem, 98'04.
58, Antonesa, idem, 312.
59, La Boba, idem, 390.
60, La Catena, idem, 202'80.
61, Lentine, idem, 124'80.
62, Tropea, idem, 109'20.
63, Tropea 2.ª, idem, 234.
64, Tropea 3.ª, idem, 234.
65, Spartivento, idem, 288'60.
79, La Imcomparable, idem, 65'37.
80, La Magna, idem, 65'37.
81, Buenavista, idem, 65'37.
82, La Rica, idem, 65'37.
83, San Juan, idem, 468.
427, San Gregorio, idem, 81'70.
453, Aurora, S. A. Minas Alcaracejos, 180.
454, Mirabueno, idem, 240.
455, Cerro de la plata, idem, 300.
501, María, Alberto Wilekens, 945.
538, Santa Rosa, Eduardo León Llerena, 245'11.
539, Prodigiosa, idem, 245'11.
557, La Trinidad 2.ª, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 163'41.
558, La Diosa, idem, 245'31.
559, El Desquite, idem, 163'41.
560, San Francisco 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, idem, 327'01.
561, Las Arenas, idem, 234.
562, San Rafael, idem, 663.
563, San Luis, idem, 292'50.
564, San Antonio, idem, 117.
565, Gertrudis, idem, 117.
566, Luciano, idem, 78.
567, San Miguel, idem, 78.
568, Riqueza, idem, 78.
569, Socorro, idem, 78.
575, Casiano de Prados, Sociedad Santa Bárbara, 1.872.
602, El Progreso, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 245'31.
603, La Niña, idem, 163'41.
604, La Recompensa, idem, 163'41.
628, La Gran Mina, Sociedad Minas Alcaracejos, 75.
629, La Vecina, idem, 135.
634, San Rafael, S. A. La Argentífera de Córdoba, 180.
653, El Complemento, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 202'80.
694, Demetrio, S. A. La Argentífera de Córdoba, 975.
734, Almadenes, idem, 225.
744, Terreras, idem, 90.
782, Nueva Unión, idem, 60.
783, El Rincón, idem, 240.
784, Suplemento, idem, 135.
786, Escuadra, idem, 75.
787, La Llave, idem, 135.
792, El Sur, Sociedad A. Minas de Alcaracejos, 165.
875, San José, José A. Rodríguez Aparicio, 180.
906, Guido, S. A. La Argentífera de Córdoba, 180.
911, Elena, idem, 120.
939, Perecedera, idem, 60.
1.031, Escocia, idem, 75.
1.119, Demasia a la Mina Nueva Unión, idem, 45'60.

- 1.125, San Pablo, Blas Martínez y Martínez, 180.
1.132, Potosí, José Vaillant y Ustariz, 216.
1.134, La Plomera, Blas Martínez y Martínez, 150.
1.142, Caridad 2.ª, José Vaillant y Ustariz, 96.
1.143, Primera Pepita, idem, 108.
1.144, Primer Triunfo, idem, 108.
1.212, La Previsión, Eduardo León y Llerena, 1.248.
1.398, Adela, Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos, 105.
1.400, Teresa 1.ª, idem, 180.
1.401, Lolita, idem, 60.
1.416, La Virgen del Tránsito, Arsenio Alonso Menéndez, 78.
1.434, La Fortuna, Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos, 270.
1.473, Aumento a Potosí, idem, 180.
1.592, San Sixto, Pablo Linares, 84.
1.595, San Rafael, Rafael Molina Torres, 208.
1.604, Cauce, idem, 1.152.
1.682, San Joaquín, Joaquín de Arteaga, 585.
1.727, El Profeta, María de los Angeles Alvear Noriega, 120.
1.757, Demasia a Demetrio, S. A. La Argentífera de Córdoba, 75.
1.761, Demasia a Caridad 2.ª, Sindicato Minero de Villaviciosa y Alcaracejos, 106.
1.762, Ampliación a Demasia, Nueva Unión, S. A. La Argentífera de Córdoba, 40'75.
1.777, San Isidro, Pedro Buenestado, 72.
1.779, La Solanita, Bonifacio Villarejo, 156.
1.797, Sofia, José Vaillant, 720.
1.798, Rafaela, idem, 825.
1.856, Santa Catalina, Eusebio Lirde, 234.
1.858, 1.ª Demasia a S. Joaquín, Joaquín Arteaga, 79'36.
1.859, 2.ª Demasia a S. Joaquín, idem, 52'26.
2.338, El Tesoro, Antonio Carreño Bugar, 195.
2.339, La Abundancia, idem, 195.
2.343, Santiago, Concepción Bernal Sedeño, 187'20.
2.384, Demasia a Mirabueno, Sociedad Minas de Alcaracejos, 15.
2.412, San Andrés, María Miguel Irizar, 390.
2.414, Concha, Enrique Arboleda Bilbao, 255'20.
2.416, 2.ª Barrionuevo, Rafael Carreño Bugar, 114.
2.430, Santa Isabel, José Larrinaga Urquides, 1.716.
2.480, Triunfo de la Aviación o el Aeroplano de Stokel, idem, 390.
2.490, San Luis Norte, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 78.
2.491, Demasia la Riqueza, idem, 15'21.
2.492, Demasia a San Luis, idem, 7'02.
2.492, Demasia a Socorro, idem, 4'68.
2.503, Libertad, Rafael Carreño Bugar, 90.
2.504, El Progreso, idem, 96.
2.505, La Unión, idem, 114.
2.506, El Triunfo, idem, 420.

- 2.528, Desquite 2.ª, Compañía Ferrocarriles Andaluces, 97'50.
 2.561, Demasia el Triunfo, Rafael Carreño Buger, 44'85.
 2.612, Las Flores, Cándido Urquiza, 624.
 2.652, Los Plomos, Rafael Carreño Buger, 405.
 2.678, Nakens, Manuel González Villegas, 322'40.
 2.704, San Luis, Luis Romero Guerrero, 148'20.
 2.732, La Porrá, José Larrinaga Urquidi, 468.
 2.756, Demasia a El Profeta, Sociedad Córdoba Copper, 13'92.
 2.766, Irueste, Compañía Sopwitk S. A. 78.
 2.767, Villamejor, Victoriano Prieto López, 780.
 2.668, Mejorada, idem, 585.
 2.776, La Perla, Faustino Flores Llamas, 83'20.
 2.782, 2.º Aumento a Potosí, Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos, 585.
 2.788, María Antonia, José Desmolín Lampies, 312.
 2.805, Demasia a la Perla, Faustino Flores Llamas, 18'72.
 2.808, Gran Capitán, José Rivas Meseguer, 218'40.
 2.929, Bélgica, Rafael Carreño Buger, 540.
 2.934, San Luis, Luis de Amezaga y Aguirre, 218'40.
 2.948, La Méndez, Ildelfonso Méndez Lora 109'20.
 2.987, Angelita, Juan José Toril, 156.
 3.038, Quinaria, Eduardo León y Ramos, 972'40.
 3.046, Gabriela, Sociedad Comptoir Francais, 195.
 3.077, Los Sauces, Compañía Carbonífera Española, 257'40.
 3.078, La Higuera, idem, 195.
 3.095, Las Lagunillas, idem, 156.
 3.096, Puerto Cacho, idem, 390.
 3.097, Membrillera, idem, 335'40.
 3.100, Pobre, José de Larrinaga y Urquide, 218'40.
 3.116, La Amistad, Sociedad Comptoir Francais, 312.
 3.148, Demasia a El Triunfo, Rafael Carreño Buger, 17'10.
 3.166, Precisión, idem, 300.
 3.232, Santa Rita, Alfonso Ginés Momblanch, 296'40.
 3.241, María, Luis de Amezaga y Aguirre, 218'40.
 3.292, San Carlos, Compañía Minera de Alcaracejos, 315.
 3.293, San Emilio, idem, 135.
 3.299 Complemento, Juan Luis Malvy, 156.
 3.300, Interior, idem, 140'40.
 3.339, María del Rosario, Miguel Poole Cordero, 1.600.
 3.388, Esperanza, Modesto Egea Ramos, 156.
 3.393, Cíclope, Sociedad Financiera y Minera, 1.014.
 3.394, Goliath, idem, 156.
 3.403, La Cantadora, Manuel Romero y Romero, 390.
 3.415, Verano 2.º, Rafael Carreño Buger, 315.
 3.437, Belinetta, José Sánchez Orellana, 390.
 3.449, San Cecilio, Cecilio Porrás García, 468.
 3.461, María, José Zamora Maldonado, 390.
 3.480, Martillo, Ignacio García Tamayo, 187'20.
 3.491, 2.º Martillo, idem, 210'60.
 3.495, San Antonio, Juan Lozano Rosales, 156.
 3.496, La Estrella, Rafael Jiménez Núñez, 130.
 3.497, San Miguel, Pedro Brígido Romero, 108.
 3.499, La Espuela de San Miguel, Zacarías Muñoz Fernández, 180.
 3.507, Carlos, José María Méndiz Irribarren, 624.
 3.508, Juan, idem, 468.
 3.509, Luis, idem, 624.
 3.512, Miguel, Miguel Poole Cordero, 140'40.
 3.523, Bienvenida, Francisco López García, 84.
 3.533, Santa Isabel, Francisco Herruzo Pérez, 72.
 3.536, María de los Remedios, Ignacio García Tamayo, 144.
 3.556, San Francisco, Francisco Herruzo Pérez, 108.
 3.565, Nuestra Señora de la Blanca, idem, 108.
 3.571, Demasia a Santa Isabel, idem, 10'80.
 3.572, Libertito, Zacarías Muñoz Fernández, 78.
 3.584, María Juana, Miguel Juncal García, 149'83.
 3.586, La Alegría de la Loma, Ignacio García Tamayo, 62'40.
 3.593, La Constancia 2.ª, Miguel Juncal García, 234.
 3.594, Piedras Santas, Enrique Condesalazar Jiménez, 720.
 3.596, Piedras Santas 2.ª, idem 270.
 3.597, Mina la Campana, Juan Fernández Pérez, 483'60.
 3.600, Mina San Antón, idem, 265'20.
 3.604, La Legalidad, José Calles Roldán, 93'60.
 3.619, Torilejo, Miguel Poole Cordero, 104.
 3.625, Nuestra Señora del Carmen, Rafael López García, 62'40.
 3.633, Recompensa a la Constancia, Cristina Sánchez de Toro, 390.
 3.637, San Antonio, Eladio Márquez Alarcón, 156.
 Córdoba 6 de Marzo de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, R. Laparte.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO

Núm. 983

A N U N C I O

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la población de Torripas (Toledo) durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Regla-

mento de 15 de Octubre de 1921, se publique como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

Clases de efectos.—Series y numeración.

Papel timbrado común

Clase 7.ª, A. 1.592.621 al 635, 1.593.401 al 405, 1.593.181 al 225 y 1.593.711 al 760.

Clase 8.ª, B. 1.352.376 al 401 y 1.752.451 al 475.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas

Clase 1.ª, A. 7.964, 8.478, 8.479 y 8.489 al 498.

Clase 2.ª, A. 83.571 al 573.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

Clase 1.ª, A. 22.953.

Clase 2.ª, A. 50.966 al 968, 54.121 y 54.122.

Clase 3.ª, A. 172.637 al 641.

Clase 4.ª, A. 368.668 al 677 y 404.921 al 940.

Clase 5.ª, A. 862.932 al 946 y 916.754 al 763.

Clase 6.ª, A. 535.846 al 885.

Clase 7.ª, A. 7.438.391 al 400, 7.439.001 al 090 y 7.601.601 al 700.

Clase 8.ª, C. 3.608.381 al 800 y 3.611.001 al 020.

Clase 9.ª, A. 384.561 al 595.

Clase 11.ª, A. 105.101 al 150.

Timbres especiales móviles

De 0'05 pesetas, A. 62.790 al 794.

De 0'10 pesetas, A. 292.641 al 648.

De 0'15 pesetas, B. 4.789 al 804 y 157.383 al 422.

De 0'20 pesetas, A. 100 móviles del 14.774, 14.775 y 100 móviles del 14.776.

De 0'25 pesetas, B. 240.743 al 850.

De 0'30 pesetas, A. 100 móviles del 25.177, 50 móviles del 32.939 y 150 móviles del 32.145.

De 0'35 pesetas, A. 20 móviles del 1.566 y 30 móviles del 1.567.

De 0'40 pesetas, A. 50 móviles del 6.845.

De 0'50 pesetas, A. 150 del 21.992.

De 0'60 pesetas, A. 25 del 9.386.

De 0'75 pesetas, A. 50 del 24.188.

De 0'90 pesetas, A. 5 móviles del 14.383, 20 móviles del 14.493, 30 móviles del 309 y 70 móviles de 313.

De 1'00 pesetas, A. 50 móviles del 18.657.

De 1'25 pesetas, A. 100 del 5.658.

De 1'50 pesetas, A. 100 del 18.243.

Timbres de correos

De 0'01 pesetas, A. 922.797 y 922.908 al 910.

De 0'02 pesetas, B. 288.368 al 378, y 426.527 al 546.

De 0'05 pesetas, A. 700.395 al 478.

De 0'10 pesetas, A. 274.831 al 835 y 274.944 al 963.

De 0'15 pesetas, A. 329.170 al 178 y 329.564 al 573.

De 0'20 pesetas, A. 123.697 y 123.705 al 709.

De 0'25 pesetas, A. 224.671 al 690.

De 0'30 pesetas, B. 856.415 al 534.

De 0'40 pesetas, A. 349.771 al 762.

De 0'50 pesetas, A. 126.675 al 677.

De 0'60 pesetas, A. 75 sellos del 15.228 y 15.229.

De 1'00 pesetas, A. 50 sellos del 426.487 y 154.703.

De 4'00 pesetas, A. 10 sellos del 1.506 y 10 sellos del 1.507.

Toledo 27 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Hernández.

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 856

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

DOY FE: Que en los autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don Victoriano Vera González, contra don Manuel Ferrón Montanero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Ferrón Montanero, al pago al actor don Victoriano Vera González, la cantidad de trescientas diez pesetas cincuenta céntimos, ratificando por esta sentencia el embargo practicado en los bienes del demandado haciendo expresa de condena de costas a éste.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se hará en estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fue publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente que visa el señor Juez en Peñarroya Puelblonuevo a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Rodríguez.—Visto bueno: Heliodoro Díaz.

BAENA

Núm. 965

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 288 de 1937, sobre pastoreo abusivo contra José Pérez Ramírez y José Peña Pulido, ha recaído en esta fecha la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento al proveído anterior, practico liquidación de las responsabilidades civiles que afectan en este expediente a los inculcados José Pérez Ramírez

y José Peña Pulido y son como siguen:

DERECHOS	
	Pesetas
Por derechos del juicio hasta sentencia	9'00
Por multa impuesta	100'00
Por citas del Alguacil	3'00
Por ejecución de sentencia en su primer período	9'75
Por reintegro del papel suplido	2'00
Total	123'75

Importa la anterior liquidación las figuradas ciento veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.—Baena a 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado José Pérez Ramírez, de paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena a 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 966

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 290 de 1937, sobre pastoreo abusivo contra José Pérez Ramírez ha recaído en este día la siguiente:

Diligencia de liquidación.—Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento al proveído anterior, practico liquidación de las responsabilidades civiles que afectan en este expediente al inculcado José Pérez Ramírez y son como siguen:

DERECHOS	
	Pesetas
Por derechos del juicio hasta sentencia	9'00
Por multa impuesta	5'00
Por citas del Alguacil	1'00
Por ejecución de sentencia en su primer período	9'75
Por reintegro del papel suplido	2'00
Total	26'75

Importa la anterior liquidación las figuradas veintiséis pesetas setenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.—Baena 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al inculcado José Pérez Ramírez, de paradero desconocido, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 4 de Marzo de 1937.—El Secretario, J. Rabadán.

POSADAS

Núm. 970

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso

de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del procesado Isidro Sánchez Cano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Palma del Río, con domicilio en la Plaza de la Constitución de dicha ciudad, que aparece se ausentó de la misma el día 27 de Agosto último, a la entrada de las tropas del Ejército Salvador de España, cuyas demás circunstancias y actual paradero no constan, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisional, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo bajo el número 91 reproducido del año 1936, sobre infidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido procesado para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a tres de Marzo de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 984

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a don Manuel Cuello Salas, que ha ejercido el cargo de Secretario en el Ayuntamiento de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 122 reproducido del año 1936, sobre usurpación de atribuciones.

Dado en Posadas a 8 de Marzo de 1937.—Rafael Peidró.—El Secretario, José de Uribe.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 973

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de Instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 205, año de 1936, sobre hurto de jumentos, en cuyos autos se ha acordado citar al vecino de Bujalance, don Francisco Blázquez Sánchez, en la actualidad en ignorado paradero, así como a los que se estimen dueños de

los jumentos sustraídos y que después se reseñan, para que como perjudicados instruírles de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley Procesal, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL se persone en este Juzgado a prestar la oportuna declaración, apercibiéndole que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Señas de la caballería

Una burra capa rucia, edad de ocho a nueve años, alzada regular, con hierro en la grupa del lado izquierdo.

Un burro entero de un metro y cinco centímetros de alzada, capa rucia oscura, de trece años de edad, con lucero blanco, en la parte alta de los costillares, una cicatriz en la nalga izquierda, cojo de la mano derecha y con señal en el casco de haber padecido sasa.

Un burro entero, rucio, de edad de trece a catorce años, alzada regular, mancha blanca en las fosas nasales, cuello, y en el dorso, lomos y costillares con cicatrices.

Una burra rucia con pelos colorados, cerrada, de un metro treinta centímetros de alzada.

Dado en Fuente de Cantos a 6 de Marzo de 1937.—Francisco Herrero.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1.038

Don Francisco Clavero Merino, Abogado y Secretario del Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, que después se relacionan, con fecha de ayer se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete. El señor don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes; de la una como demandante ejecutante don Antonio Muñoz Molero, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Ortiz Prieto y defendido por el Letrado don Rafael Moreno la Hoz, y como ejecutada doña Romualda Ortega Aranda, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que, salvo la suspensión acordada en providencia de diez del actual respecto a los bienes a que la misma se refiere, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes embargados a la deudora doña Romualda Ortega Aranda, haciendo trance y remate en los mismos para con su producto pagar al ejecutante don Antonio Muñoz Molero la cantidad de tres mil ciento setenta pesetas de principal, el interés legal de esta suma desde el día de la interposición de la demanda y además las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus

partes que se imponen a dicha ejecutada. Y notifíquese esta sentencia a la misma en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil de no solicitarse lo sea personalmente.

Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Carrión.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda literalmente con su original de referencia.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Romualda Ortega, firmo el presente en Cabra a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Clavero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 992

DAVILA HABA, Manuel; hijo de Juan y de Eusebia, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de estatura 1'600 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, frente ancha, aire marcial y señas particulares tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante en el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 993

NUÑEZ HERNANDEZ, Francisco; hijo de Manuel y de Filomena, natural de Fuente Obejuna (Córdoba) de 21 años de edad, de estado soltero de profesión industrial, de estatura 1'707 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba redonda, boca pequeña, frente deprimida, aire marcial y señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.